



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



Comitador
14 de junio
alteración de contenido de acta

FECHA DE INGRESO: 19-jun-2009		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 667-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN			
RECLUTANTE: Delegación Provincial Electoral de Manabí		DEFENSOR:	
Tribunal Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
RECLUTADO: Alfredo Achundia Luis Imperatriz		DEFENSOR:	
Tribunal Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
RECLUTADOS:			
RECLUTADOS QUE RECHAZA:			
Municipio:		Cantón:	Provincia:
Duración:			
Firma:		Código electrónico:	
JUEZ: Dra. XIMENA ENDARA O.		SECRETARIO RELATOR: Dña. SAUNDRA YLECA M.	
OBSERVACIONES:			



Handwritten signatures and initials:
CNO
Reint. CNE
Alarcón

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE MANTA

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL
CANTON MANTA

LUGAR: Parroquia San Lorenzo, Escuela Teodoro Wolf.

HORA: 10h00.

FECHA: 14 de junio del 2009

CAUSA: Informando entrega de Boleta informativa por contravenir infracción electoral.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Teniente Coronel, que habiendo sido designado mediante la Orden pertinente para el control de las votaciones para Parlamentarios andinos y parroquiales, en la hora y lugar en mención, donde se suscitó una alteración entre los vocales y dos ciudadanos que se encontraban en la mesa 03 de varones, al acudir inmediatamente se trataba de la ciudadana Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con CC. 130613498-0, quien se había acercado a la mesa y había solicitado las papeletas del ciudadano Quiroz Cobeña Agustín Eudoro, con CC. 120592871-4 quien es yerno de la antes descrita, con el afán de que sufrague por éste el ciudadano Alarcón Holguín Francisco Leonardo (Familiar de la Sra. Alarcón), con CC. 130928260-2, y así conseguir el certificado de votación por cuanto Quiroz Cobeña se encontraba en alta mar trabajando; situación que alarmó a los delegados presentes y se me dio a conocer retirando inmediatamente del lugar a los dos ciudadanos para evitar que se provoquen incidentes con los antes nombrados.

En razón de lo antes expuesto y en vista de que el hecho no llegó a consumarse, esto es la firma suplantando al ciudadano Agustín Quiroz Cobeña, la Sra. Ladiz Alarcón recibió la Boleta Informativa N° 00463 por la causal: "El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos"; en razón de haber solicitado los documentos para la votación de un familiar, sin que éste se encuentre presente por hallarse en alta mar en faenas de pesca y causar con esta acción la alteración dentro del recinto sin que hubieran existido más novedades.

Del particular tuvieron conocimiento la CAC 101, el Sr. Jefe de Control y el Sr. Cptn. De Policía Paco Chávez, como Oficial de control de la zona.

Adjunto al presente la Boleta N° 00463, para que sea remitida al trámite correspondiente.

Particular que pongo en su conocimiento Mi Teniente Coronel para los fines consiguientes.

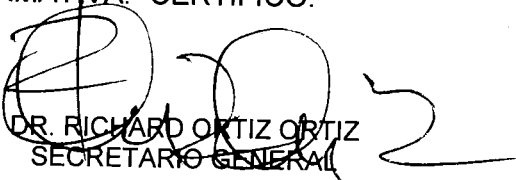
GIOVANNY GARCIA MANTILLA
SBTE DE POLICIA
OFICIAL DESIGNADO SAN LORENZO

RECIBIDO
14 JUN 2009
21H54.
Por Manta
FIRMA:

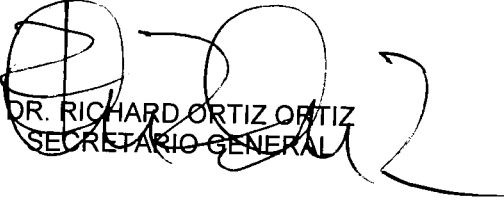
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

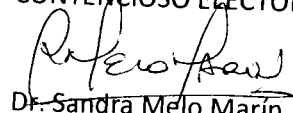
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las nueve horas y veinte y nueve minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de ALARCON ANCHUNDIA LADIS EMPERATRIZ,, en: 3 foja(s), adjunta COPIA SIMPLE BOLETA INFORMATIVA - CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0667.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas. Certifico.-


Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA



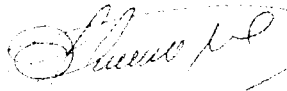
En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **MAJATA**, parroquia **SAN JORGE**, el día de hoy **14 JUNIO 2009** a las **10:40** se hace conocer a **LA DRA. SANDRA MELO MARIN SECRETARIA RELATORA** con C.C. No. **130613498-0**, con dirección domiciliaria en **AV. 24 y CALLE 14 FRENTE BARRIO DE AMERICA** con teléfono convencional número **40829**, celular número **099608239** y correo electrónico **NO.POSEE** ACTUANDO que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☐ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☒ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **MAJATA**, provincia de(l) **MANABI** a los **14** días del mes de **JUNIO** del año 2009.


DRA. SANDRA MELO MARIN
SECRETARIA RELATORA
AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 667-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de Agosto del 2009.- Las 10h15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 667-2009, que contiene el parte policial de fecha 14 de junio del 2009 las 10h20, suscrito por el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, Oficial designado San Lorenzo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Manta, quien informa que en la parroquia San Lorenzo, Escuela Teodoro Wolf, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00463 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009 a las 10H00 a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA, con cédula de ciudadanía No. 130613498-0 por presuntamente suscitar una alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA en la Av. 24 Calle 17 Frente a Rutas de América, en la ciudad de Manta, Parroquia San Lorenzo, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Tómese en cuenta los números telefónicos 089608239 y 2610829.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día viernes 21 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.-** Hágase conocer a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será

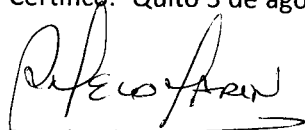
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-**



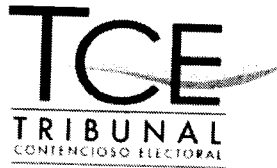
Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

JSS
cuco



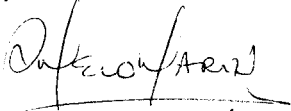
DESPACHO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA LA SEÑORA LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 667-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 3 de Agosto del 2009.- Las 10h15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 667-2009, que contiene el parte policial de fecha 14 de junio del 2009 las 10h20, suscrito por el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, Oficial designado San Lorenzo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Manta, quien informa que en la parroquia San Lorenzo, Escuela Teodoro Wolf, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00463 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009 a las 10H00 a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA, con cédula de ciudadanía No. 130613498-0 por presuntamente suscitar una alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA en la Av. 24 Calle 17 Frente a Rutas de América, en la ciudad de Manta, Parroquia San Lorenzo, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- Tómese en cuenta los números telefónicos 089608239 y 2610829.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día viernes 21 de agosto del 2009 a las 16H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se

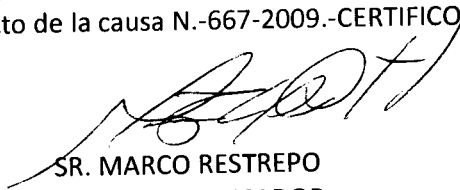
designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevara a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí Nº. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 3 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las catorce horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para la señora Ladiz Alarcón, debido a la falta de dirección exacta no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-667-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR – NOFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag C10 sección judiciales
domingo 9 de agosto del 2009
causa 667-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA**



Le hago saber que a la Dra. Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa Nro. 667-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTO INFRACTOR:

LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA

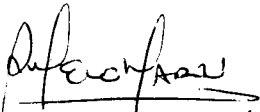
MOTIVO:

PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, 3 de Agosto del 2009.- Las 10h15.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 667-2009, que contiene el parte policial de fecha 14 de junio del 2009 las 10h20, suscrito por el Subteniente de Policía Giovanni García Manilla, Oficial designado San Lorenzo, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Maná, quien informa que en la parroquia San Lorenzo, Escuela Teodoro Wolf, procedió a extender la boleta informativa Nro. 00463 del Tribunal Contencioso Electoral de 14 de junio del 2009 a las 10h00 a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA, con cédula de ciudadanía No. 130613498-0 por presuntamente suscitar una alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA en la Av. 24 Calle 17 Frente a Rutas de América, en la ciudad de Maná, Parroquia San Lorenzo, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edita en la provincia de Manabí, para lo cual librase el extracto correspondiente.- Téngase en cuenta los números telefónicos 089808239 y 2610829.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día viernes 21 de agosto del 2009 a las 16h00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de abril y Teodoro Wolf en presencia de las partes procesales o en rebeldía de estas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el Subteniente de Policía Giovanni García Manilla, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí N°. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del el Subteniente de Policía Giovanni García Manilla, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer el contenido del presente auto para los fines legales pertinentes conforme al convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase la presente providencia en la carpeta del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la carpeta de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cúlese.- Quito 3 de agosto del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C10 de la sección judiciales.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

- 7 -
- siete - y

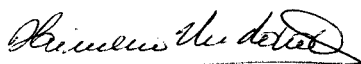


DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

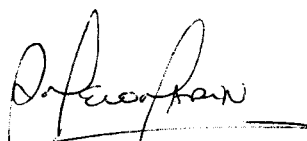
ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy viernes veinte y uno de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 667-2009 seguida en contra de la señora LADIS EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA por presuntamente suscitar alteraciones o perturbaciones en el desarrollo de las elecciones dentro o fuera de los recintos electorales, el día domingo 14 de junio del 2009 a las 10H00 en el recinto electoral Escuela Teodoro Wolf del cantón Manta, parroquia San Lorenzo, provincia de Manabí.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí, conforme se desprende la credencial que se presenta a la señora Jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparecen a esta Audiencia la señora Ladis Emperatriz Alarcón Anchundia pese a haber sido citado legalmente, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se lo declara en rebeldía.- De igual manera no comparece el Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla, pese a haber sido citado legalmente declarándolo en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 14 de junio del 2009, las 10H00, suscrito por el señor Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte.- En razón de que no ha comparecido el señor Agente de Policía, la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público, quien a nombre y representación de la presunta infractora dice: Gracias señora Jueza, en mi calidad de defensor público y ejerciendo la defensa de la señora Ladis Emperatriz Alarcón Anchundia y estando en esta audiencia para juzgar la presunta contravención previa la evacuación de pruebas, dentro de la presente no se ha presentado el señor agente de policía para determinar las causas o motivos del por qué entregó la boleta y al no estar presente no se puede comprobar la responsabilidad de mi defendida, por tal razón, no estando presente la persona para hacer uso de la contradicción, solicito que al momento de resolver y una vez que mi defendida ha venido como inocente, solicito se ratifique en sentencia lo expuesto.- La señora Jueza agradece la comparecencia de

las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a partir de las dieciocho con treinta minutos de este mismo día y en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las dieciséis horas con veinte y un minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 *"El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-*

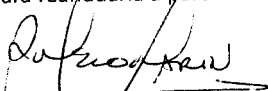


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



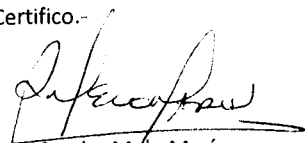
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy viernes veinte y uno de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 667-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público de la provincia de Manabí e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las dieciséis horas con veinte y un minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas con treinta minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy viernes veintiuno de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con treinta minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 667-2009 seguida en contra de la señora LADIS EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

AB. GINGER GEOVANNY GOROZABEL INTRIAGO

DEFENSOR PÚBLICO

C.I. 130879366-8




Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos
por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades
de Defensor Público Penal conforme al contrato suscrito
con la DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL

- 9 -
- nueve -



DESAPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 667-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a viernes 21 de agosto de 2009, a las 18H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de la señora LADIZ EMPERATRIZ ALARCÓN ANCHUNDIA, el día 14 de junio de 2009, a las 10h00, en el ciudad de Manta, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 667-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Suboficial de Policía Giovanny García Mantilla, "OFICIAL DESIGNADO SAN LORENZO" (sic), se hace constar que, el día 14 de junio de 2009, a las 10H00, en el recinto electoral de la Escuela Teodoro Wolf, parroquia San Lorenzo, cantón Manta "suscitó una alteración entre los vocales y dos ciudadanos que se encontraban en la mesa 03 de varones... se trataba de la ciudadana Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de ciudadanía No. 130613498-0, quien se había acercado a la mesa y había solicitado las papeletas del ciudadano Quiroz Cobeña Agustín Eudoro, con cédula de ciudadanía No. 1205928714 quien es yerno de la antes descrita, con el afán de que sufrague por éste el ciudadano Alarcón Holguín Francisco Leonardo (familia de la Sra. Alarcón), con cédula de ciudadanía No. 130928260, y así conseguir el certificado de votación por cuanto Quiroz Cobeña se encontraba en alta mar trabajando; situación que alarmó a los delegados presentes y se me dio a conocer retirando inmediatamente del lugar a los dos ciudadanos para evitar que se provoquen incidentes con los antes mencionados; en vista de que el hecho no llegó a consumarse, esto es la firma suplantando al ciudadano Agustín Quiroz Cobeña, la Sra. Ladiz Alarcón recibió la boleta informativa No. 00463 por la causal: "El que

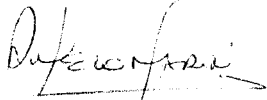
suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos..." (sic) (Fojas 1). **b)** El referido parte policial; y, la boleta informativa número 00463, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de julio de 2009, a las 09h29 (fojas 2). **c)** El 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho (fojas 2). **d)** El 3 de agosto de 2009 a las 10h15, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00; y, además se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** La supuesta infractora fue citada mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C10 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00, como fecha y hora en las cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí. (Fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 21 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa la presunta infractora responde a los nombres de Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de identidad número 1306134980.- **QUINTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** El día viernes 21 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar a la presunta infractora, quien no asiste ni ha justificado su inasistencia, por lo que, al tenor del artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía de la encausada. Se cuenta con la presencia del defensor público de la provincia Manabí abogado Geovanny Gorozabel. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla no comparece a esta audiencia, ni ha justificado su inasistencia. **ii)** El abogado Geovanny Gorozabel, en su exposición manifestó: A esta audiencia no ha comparecido el señor policía que suscribió el parte policial y al no estar presente no se ha podido justificar la responsabilidad de mi defendida, en consecuencia solicito que se ratifique la inocencia de la misma. **SÉPTIMO: PRUEBAS DEBIDAMENTE ACTUADAS.-** La garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". Toda vez que el señor

Subteniente de Policía Giovanni García Mantilla no compareció a la audiencia de prueba, no ha podido ratificar el contenido del parte policial. En consecuencia, el parte policial no constituye prueba, toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y *"Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"* (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que la señora Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, el día 14 de junio de 2009, a las 10H00, haya cometido la infracción del artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el juzgamiento en contra de la señora Ladiz Emperatriz Alarcón Anchundia, con cédula de identidad número 1306134980 y se ratifica su inocencia. **2)** Ejecutoriado el presente fallo archívese este expediente.- **Cúmplase y notifíquese.**



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 21 de Agosto de 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 11 -
- once -
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las diecinueve horas con tres minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede a la señora LADIS EMPERATRIZ ALARCON ANCHUNDIA mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las diecinueve horas con siete minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA